



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00180
DEMANDANTE : HUGO LEÓN ROLDAN ZAPATA
DEMANDADA : CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por **HUGO LEÓN ROLDAN ZAPATA** en contra de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1003

Medellín- Antioquia, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. GLORIA MARÍA LONDOÑO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.567.107 y portadora de la Tarjeta Profesional N°124.991 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **HUGO LEÓN ROLDAN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.620.122, en contra de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA**, identificada con NIT N° 800201487-8.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- **Pagare N°11**, creado el 13 de abril de 2018 en la ciudad de Medellín, mediante el cual la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA**, a través de su Representante Legal **ELIZABETH ROJO BUITRAGO**, se obliga a pagar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** a favor del señor **HUGO LEÓN ROLDAN ZAPATA**, en la ciudad de Medellín, dicha obligación tenía un plazo de tres meses para su cancelación contados a partir del 13 de abril de 2018, allí se pactaron intereses corrientes durante este periodo del 2% y un interés moratorio mensual del 2% sobre el saldo vencido.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo de los dineros que la entidad demandada tenga depositado en la Cuenta de Ahorro **BANCOLOMBIA** N°10152644378, a nombre de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA** identificada con NIT N° 800201487-8, limitando el mismo a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$31.600.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA** y a favor del señor **HUGO LEÓN ROLDAN ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°11.
- Por los intereses moratorios liquidados al 2% mensual, desde el 14 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no excedan la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de los dineros que la entidad demandada tenga depositado en la Cuenta de Ahorro **BANCOLOMBIA** N°10152644378, a nombre de la **CORPORACIÓN ARTÍSTICA LA POLILLA** identificada con NIT N° 800201487-8, limitando el mismo a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$31.600.000)**.

TERCERO: **OFICIAR** a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

©

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6fa2b7ad548b202a9d72281a841bec4f6d82ee43945334ce03f83ef767ad43

Documento generado en 27/10/2020 03:32:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**